**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se deja en el sentido de que los demandados fueron notificados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron enviados al correo electrónico de los ejecutados el día 31-08-2021 según la constancia del correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 02-09-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 09-09-2021 y para excepcionar el día 16-09-2021.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 27 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAN AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

SECRETARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del

C.G. Del P.

Clase De Proceso : Ejecutivo Singular Demandante : Banco Davivienda S.A. Demandada : Alleata Group S.A.S. y

Juan Sebastian Duque Salazar

Radicado : 630014003007-2021-00237-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, los demandados han sido notificados del auto que libró mandamiento de pago en contra de ellos en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que pagaran o formularan excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

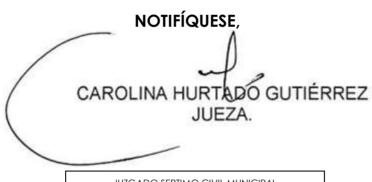
## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Alleata Group S.A.S. y Juan Sebastian Duque Salazar - parte demandada- y en favor de Banco Davivienda S.A.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00 pesos M/cte.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.174** DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO

Este documento fue genera <del>do con nima ciccinonica y coema con piena vand</del>ez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6738f5dfe859c41aa8fd46088de8e1eecf4ccd833cdc69a21bceb2679472f29

Documento generado en 23/09/2021 04:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica